

Artículo de Investigación

El discurso sobre el acceso a la información desde Unesco

The discourse on access to information from UNESCO

Hugo González Aguilar: Universidad Autónoma del Perú, Perú.
hugo_augencio@hotmail.com

Fecha de Recepción: 19/06/2024

Fecha de Aceptación: 30/09/2024

Fecha de Publicación: 14/02/2025

Cómo citar el artículo:

González Aguilar, H. (2025). El discurso sobre el acceso a la información desde Unesco [The discourse on access to information from UNESCO]. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1-18. <https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1580>

Resumen:

Introducción: El acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las constituciones nacionales. Este derecho forma parte de la libertad de expresión y facilita la participación ciudadana en el Estado de derecho, promoviendo el desarrollo sostenible, como se destacó en la Declaración de Río en la “Cumbre de la Tierra” de 1992. Su objetivo está alineado con la meta 16.10 de los ODS, que busca garantizar el acceso público a la información. **Metodología:** La investigación es de enfoque cualitativo y se centra en el análisis de documentos consolidados y difundidos por la UNESCO. Se han sistematizado categorías clave, como el marco regulatorio, antecedentes, prioridades, funciones, acceso a la información como derecho común, problemas y desafíos, medidas adoptadas, y el uso de herramientas tecnológicas. **Resultados:** Se concluye que la UNESCO ha establecido mecanismos que favorecen la difusión y consolidación del acceso a la información, promoviendo así la mejora de la calidad de vida de las personas y el ejercicio de los principios democráticos. **Discusión y Conclusiones:** La UNESCO ha desempeñado un papel crucial en garantizar que el acceso a la información sea un derecho accesible y fortalecido, contribuyendo al desarrollo democrático y a la equidad.

Palabras clave: Acceso a la información; marco regulatorio; principios democráticos; alfabetización informacional; desinformación; información pública; calidad de vida; medidas.

Abstract:

Introduction: Access to information is a fundamental right recognized by the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights, and the constitutions of each country. It is a part of freedom of expression, enabling citizens to participate in the rule of law and promote sustainable development, as highlighted in the Rio Declaration at the 1992 Earth Summit. Specifically, it aims to achieve SDG target 16.10 (on peace, justice), ensuring public access to information based on established laws and agreements. **Methodology:** The study adopts a qualitative approach, focusing on the analysis of various documents consolidated and disseminated by UNESCO. The categories analyzed include the regulatory framework, historical background, priorities, functions, access to information as a common right, challenges, adopted measures or mechanisms, and the use of technological tools. **Results:** The findings conclude that UNESCO has established mechanisms that support the dissemination and consolidation of access to information, improving people's quality of life and enabling them to exercise democratic principles. **Discussion and Conclusion:** UNESCO has played a vital role in ensuring that access to information is recognized as a right and in strengthening democratic practices through its mechanisms.

Keywords: Access to information; regulatory framework; democratic principles; information literacy; disinformation; public information; life quality; measures.

1. Introducción

El acceso a la información fortalece la democracia y permite la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones. Es un derecho fundamental reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por las constituciones de cada país. Forma parte de la libertad de expresión y permite al ciudadano participar en el Estado de derecho, promover el desarrollo sostenible, como se ha reconocido en la Declaración de Río en la “Cumbre de la tierra” celebrada en 1992. Específicamente está orientado en lograr la meta 16.10 del ODS (sobre la paz, la justicia) para garantizar el acceso público a la información con base en las leyes y los acuerdos establecidos. En este contexto, la Unesco ha realizado una serie de propuestas o actividades para su constitución y difusión hacia diversos países en el mundo a través del uso de herramientas legales y tecnológicas. Considera que el acceso a la información está orientado a la búsqueda, recepción y difusión de información que proviene de las entidades públicas y que es de interés de los ciudadanos.

El acceso a la información pública proporciona una serie de datos importantes que repercuten en la justicia administrativa (Pallares, 2023). Se trata de un derecho ciudadano fundamental que es reconocido para todas las personas, y no solo a quienes lo ejercen de manera profesional (Reina, 2023). Tiene un carácter público y una estrecha relación con el Estado y los principios democráticos (Finol y Aponte, 2021). Asimismo, la consagración de este derecho autónomo mejora la calidad de la información como un bien jurídico que requiere protección y promoción, como se ha considerado en el contexto español (Leturia y Villanueva, 2022). En esta misma línea, el acceso a la información permite el funcionamiento de una sociedad abierta que promueva la transparencia de la administración pública para que funcione eficiente y eficazmente (Rodrigues, 2022).

El acceso a la información tiene otras dimensiones o ámbitos, como el caso de la salud; sobre este aspecto Ochoa (2023) establece que, referente al acceso a la información en materia de prevención de accidentes graves que afecten a la salud, está protegido en la ley civil española; en este mismo marco, se propone la creación de un registro de planes de protección (civil) con el fin de evitar determinados riesgos. En el ámbito legal penal, Esparza (2023) ha investigado sobre el acceso a la información en el área penal en el que destaca la existencia de una

regulación en concordancia con la Unión Europea sobre el derecho a la información que la persona tiene dentro del proceso penal; en este caso tiene acceso a la información sobre los derechos procesales, las actuaciones realizadas y a los materiales del expediente judicial.

El acceso a la información está relacionado con la interacción o la comunicación digital. En el contexto brasileño, ha aumentado este tipo de comunicación; sin embargo, se evidencia un acceso desigual porque no todas las personas se ven incluidas; por ello, se debe considerar como un derecho fundamental y que las políticas públicas se encarguen de su desarrollo o promoción eficiente y efectivo (Gabardo *et al.*, 2022). En este contexto, las tecnologías digitales juegan un rol importante porque permiten el acceso, búsqueda y análisis de la información de la opinión pública; esto supone una mejor comunicación horizontal y un mayor protagonismo o acción de las personas o ciudadanos para que luego tomen decisiones acertadas con base en una información diversa que responda a la veracidad, objetividad y transparencia (Leturia y Villanueva, 2022).

Sin embargo, el acceso a la información también tiene algunos límites, como la existencia de un posible daño significativo a los intereses públicos o privados y la violación al secreto comunicativo, pero deben desarrollarse dentro de un marco de transparencia o cumplir ciertos estándares que se han establecido, en este caso, por el sistema interamericano y otros (Alarcon, 2022).

En el desarrollo del presente tópico se considera uno de los ODS (Objetivo 16 referente a la paz y justicia) que ha formulado la ONU (2018), específicamente sobre el cumplimiento de la meta 16.10 que establece: “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales” (p. 27). Enfatiza en que se debe garantizar el acceso público a la información para que los ciudadanos adquieran información veraz y transparente con el fin de que tomen decisiones adecuadas o pertinentes. En esta misma perspectiva, Koerich *et al.* (2023) han investigado la situación de los ODS, específicamente la meta 16.10, y consideran que debe ser atendida con eficacia por las instituciones públicas. Asimismo, la ONU (2023a), en un informe especial sobre los ODS, considera algunas medidas prioritarias: “Fomentar la confianza en los conocimientos científicos garantizando que la información se difunda con integridad, por ejemplo, instaurando mecanismos regulatorios y códigos de conducta que promuevan la integridad de la información pública, como se recomendó en Nuestra Agenda Común” (p. 57). No solo se resalta la parte normativa, también la parte ética que está asociada con actitudes favorables sobre el manejo o desarrollo de la información pública confiable y transparente.

En este marco, también se reflexiona sobre el problema de la desinformación que se viene acrecentado en diversos medios, incluyendo las plataformas digitales. En este contexto, no solo se requiere una adecuada promoción del derecho al acceso a la información, sino que urge la generación y aplicación de propuestas efectivas con el fin de que las personas fortalezcan sus competencias informacionales y comunicativas, desde un enfoque interdisciplinar (Cabrera *et al.*, 2023).

El objetivo del estudio estriba en analizar los fundamentos a partir de los documentos consolidados por la Unesco con base en diversas categorías que se han sistematizado a partir de las propuestas de este organismo sobre el acceso a la información que los ciudadanos deben tener para tomar decisiones acertadas y actuar en las actividades democráticas de sus respectivos países, y de esta manera cumplir con la meta 16.10 que está contenida en el objetivo (16) que busca consolidar la paz y la justicia, respectivamente.

1.1. Los fundamentos sobre el acceso a la información

El acceso a la información forma parte de la libertad de expresión y se caracteriza por la búsqueda, recepción y difusión de la información (Valim, 2016). Permite la adquisición de conocimientos, el acceso a la cultura y a la educación (Bernardino *et al.*, 2015). Se entiende como un componente fundamental de la libertad que permite garantizar el Estado de derecho, así como los derechos humanos (Unesco, 2023b). Su consolidación promueve el desarrollo o promoción de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente a través del objetivo 16 y meta 16.10.

El acceso a la información pública se incorpora a inicios del siglo XIX, pero legalmente surge en Suecia (1776) con la ley que defiende la libertad de prensa y acceso a las actas públicas, luego se incorpora con énfasis en la década del 50 del siglo pasado en los países europeos; posteriormente en América Latina a inicios del 2000, un caso es el peruano a través de la ley de transparencia y el acceso a la información (Instituto Nacional Demócrata, 2021). Desde otra perspectiva se toma en cuenta el movimiento sociopolítico que marcó un hito en la historia: la Revolución Francesa que enarboló el lema a la “Libertad, igualdad y fraternidad”, luego algunas disposiciones fueron tomadas por la ONU (Morales, 2022). En este contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 enfatiza que este tipo de derecho consiste en buscar, remitir y transmitir información a través de cualquier medio; también se ha explicitado en el Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 13 que mantiene la misma orientación expuesta en la Declaración citada, pero agrega las formas en las que puede desarrollarse: oral o escrita u otro medio que se considere pertinente (Valim, 2016).

Asimismo, la mayoría de los países cuentan con normas de rango o nivel constitucional y en otros casos ya tienen leyes específicas para el acceso a la información pública, que surge a partir de la propuesta de la OEA: “Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa”; así como una abundante jurisprudencia, una de estas gestada por la Corte Interamericana Derechos Humanos y de otros tribunales (Jiménez, 2019).

La OEA (2021) ha sistematizado la “Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre el Acceso a la Información Pública” y ha precisado en su artículo 3 (en sus incisos respectivos) que toda persona que solicite información a la autoridad pública, esta debe proporcionarla; en caso de que no se realice, puede apelar la no entrega de la información; la persona no debe ser discriminada por su petición; asimismo, debe obtener información gratuita o con un valor que no exceda la real producción o reproducción de dicha información. El solicitante no puede ser castigado o procesado por el ejercicio de este derecho. En este proceso se le debe proporcionar todas las facilidades para acceder a la información peticionada.

La evolución de este derecho se ha ido delineando hasta ser considerado (por algunos) como el acceso a la información pública (Valim, 2016); se basa en la transparencia en el proceso de la adquisición de la información. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Claude Reyes y otros Vs. Chile (2006) considera que la persona tiene derecho a solicitar el acceso a la información que está bajo el control del Estado, en este caso existe una obligación que le corresponde realizar a este ente (Valim, 2016). En este contexto la información pública que controla o difunde el Estado debe ser transparente y accesible a los ciudadanos. En este proceso la comunicación juega un rol importante ya que se toma en cuenta la participación de la ciudadanía y reduce los problemas de corrupción; lo que significa que, a mayor transparencia, menos corrupción (Castilla *et al.*, 2023).

La transparencia, que debe existir en el tratamiento de la información, se asocia con lo políticamente correcto que es una condición de la gobernanza democrática; se refiere a la

disponibilidad y conocimiento público de la información que posee una institución o una entidad gubernamental y para ello debe existir accesibilidad a la información completa, relevante y verificable (López, 2017). En esta línea, también se relaciona con la transparencia en la gestión pública que implica un manejo ético de la información que las autoridades o responsables de las organizaciones deben proporcionar en el ejercicio de sus funciones; con esto se evita los actos de corrupción y permite que las instituciones logren cumplir sus metas establecidas (Gilli, 2017).

La transparencia se vincula con el principio de mayor publicidad; esto implica que toda información que tenga la autoridad o institución debe considerarse como un bien público y de accesibilidad para la ciudadanía. Con la transparencia de las instituciones públicas se elimina la asimetría de la información (Cruz-Meléndez y Vásquez, 2023).

La transparencia tiene un proceso o evolución que se inicia con la reactiva que hace posible el derecho a la información a través de ciertos marcos normativos; la focalizada que se centra en las necesidades del peticionante de la información pública; la colaborativa que se enfoca en atender las necesidades de quienes están interesados en la información; y la activa, que centra su interés en los gobiernos que ponen a disposición de la información al público como puede ser a través de su página web para que puedan acceder quienes están interesados (Cruz-Meléndez y Vásquez, 2023). En este marco, se desarrolla o propone un gobierno abierto que integra a las tecnologías con los ciudadanos y a las organizaciones para difundir o compartir información (Toro-García *et al.*, 2020).

Existe una estrecha relación entre la transparencia y el acceso a la información que fortalece el Estado de derecho en la que las autoridades, los ciudadanos y las organizaciones se respeten y se comuniquen con base en los marcos legales que se han establecido; en este caso el Estado es el responsable de hacer cumplir o asumir sus obligaciones sobre la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, para ello debe implementar acciones y políticas públicas pertinentes (Cruz-Meléndez y Vásquez, 2023). En este contexto las autoridades deben poner a total disposición la información a la ciudadanía y con ello evitar algunos problemas como la corrupción, la falta de transparencia.

El acceso a la información también se ha ido diversificando en distintas áreas: salud, educación, medio ambiente. En este último caso, por ejemplo, en Latinoamérica algunos países ya han normado sobre el acceso a la información en asuntos ambientales, como Argentina, El Salvador, Brasil (Jiménez, 2019).

Asimismo, se debe tener en cuenta las excepciones sobre el acceso a la información: protección a la seguridad nacional en el caso de que esta se vea afectada, la protección del derecho a la intimidad, la necesidad de garantizar la investigación en un delito penal, en los procesos o procedimientos administrativos sancionadores, otros tipos de información protegidos como el secreto bancario, tributario o comercial, etc. (Comisión Andina de Juristas, 2003). En esta misma línea, se debe tener en cuenta que con el desarrollo de las TIC puede existir colisión entre los derechos a la información y a la intimidad (Arellano y Ochoa, 2013).

Aparte de los límites y de la protección por parte de los Estados, también se han generado algunos mecanismos específicos para su protección, como el Habeas Data, que busca proteger los derechos fundamentales, en este caso al derecho a la información y a la autodeterminación informativa o protección de datos personales o individuales, que además forman parte de los derechos humanos y se encuentran protegidos por los tratados internacionales y las cartas constitucionales (Quiroz, 2016).

1.2. El acceso a la información y los ODS

El acceso a la información está incluido dentro del ODS 16 (ONU, 2023b) que está relacionado con la paz, la justicia e instituciones sólidas. Implica promover la libertad en las personas, sin violencia, independientemente de su origen, orientación sexual, inclinación religiosa; no obstante, la misma ONU (2023b) señala que en el 2022 se produjo un aumento de un 50% de muertes civiles debido a los conflictos bélicos; por otro lado, en un informe especial, la misma ONU (2023a) ha precisado que una serie de fuentes financieras ilícitas alimentan el problema de la corrupción que afecta el desarrollo de este ODS.

Este ODS es importante porque permite que se respeten los derechos humanos donde se promuevan o defiendan los derechos individuales (como la intimidad), la libertad de expresión y también el adecuado acceso a la información a los ciudadanos para que tomen decisiones pertinentes (ONU, 2023b). En este marco, se propone que los ciudadanos exijan a los funcionarios que rindan cuentas sobre su rol, para ello se debe promover la libertad de información y opinión frente a las autoridades respectivas, quienes deben actuar con transparencia.

El acceso a la información se ha incluido como una meta específica (16.10) de los ODS, que está contemplada en el objetivo 16 en el que se busca la paz, la justicia y la consolidación de instituciones sólidas. La meta específica 16.10 (ONU, 2023b) precisa que se debe garantizar el acceso público a la información, así como su protección a las libertades fundamentales teniendo en cuenta la normativa o los acuerdos nacionales e internacionales. Esto supone que las autoridades deben de garantizar el acceso a la información para que los ciudadanos no solo tengan conocimiento de las actuaciones de las instituciones, sino que también participen en las acciones de estas. No obstante, a pesar de los planes de la ONU, por promover la paz, la justicia y tener instituciones sólidas, aún existen una serie de problemas como la corrupción, la falta de promoción o acceso a la información que generan instituciones débiles, la desconfianza de los ciudadanos frente a sus autoridades, entre otras dificultades (Cruz-Meléndez y Vásquez, 2023).

1.3. Retos o desafíos y oportunidades frente a la información

La planificación y ejecución de los ODS (que se gestaron en el 2015) ha tenido problemas, para su aplicación, como la corrupción (ONU, 2023a), la falta de una promoción efectiva del ejercicio a la libertad de información por parte de los ciudadanos (Cruz-Meléndez y Vásquez, 2023). Aparte, de los obstáculos o las limitaciones que tienen los ciudadanos frente al acceso a la información, deben actuar con cautela frente a la infodiversidad que existe; en este sentido frente una creciente información (que involucra a las instituciones públicas) se debe reflexionar sobre su procesamiento teniendo en cuenta los principios éticos para acceder a una información confiable, veraz y de calidad (Morales, 2022).

En el contexto de la democracia y la práctica de la libertad se debe contar con un sistema que impulse la adquisición de información o conocimiento en forma crítica, analítica y asumir una actitud ética sobre el manejo o uso de la información, sobre todo en este contexto donde a través de las TIC se difunde abundante y diversa información. Asimismo, se debe analizar el exceso de información en algunos temas; y, por el contrario, la carencia en otros. Por otro lado, se debe tener en cuenta el manejo de las TIC ya que en algunos casos no necesariamente su intención es objetiva e imparcial con la verdad (Morales, 2022). Este es otro reto que se debe enfrentar que va más allá de las normas, tiene que ver con la ética de las personas o las instituciones que sistematizan, generan y difunden la información.

A esto se suma, la reducción de las brechas en la alfabetización digital entre las generaciones de jóvenes y adultos que conlleve a practicar una educación inclusiva y continua en todo el transcurso de la vida, como lo ha propuesto la Unesco (Nikolenko *et al.*, 2022). En este contexto de la informatización, se debe tomar en cuenta la accesibilidad de los ciudadanos a las diversas fuentes de información, y tener en cuenta que estas sean válidas, confiables para que sirva de fundamento en la toma de decisiones. También es relevante porque este acceso permite o garantiza el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, a partir de la pandemia, se ha acrecentado la difusión de información de dudosa procedencia y en algunos casos manipulada que ha generado una situación de vulnerabilidad en la población; en este caso se requiere reflexionar o tener en cuenta la alfabetización informacional que permita a los ciudadanos acceder y evaluar la información que realmente necesitan (Ceretta *et al.*, 2022), para ello se debe de priorizar o formar las competencias en información para actuar en este contexto de infodemia. Estas competencias deben enfocarse a encarar el problema de la desinformación que ha afectado el acceso a los derechos fundamentales y a disfrutar de una calidad de vida. Este caso se ha evidenciado en la pandemia donde ha circulado diversa información falsa o desinformación que ha afectado la salud de muchas personas en el mundo.

En este marco se debe analizar críticamente el fenómeno de la desinformación, el cual se debe enfrentar o contrarrestar, sin afectar el derecho a la libertad de expresión e información. Para ello se propone la verificación de los datos y la obligación de exigir a las empresas o instituciones mayor transparencia en la difusión de la información, a través de las diversas plataformas de internet, por considerarse como un bien público (Canela *et al.*, 2023). En este contexto, se habla de la desinfodemia o una pandemia que es un conjunto de informaciones que no son verificadas o que son engañosas, aspecto que se debe tener en cuenta para formular o proponer soluciones como la alfabetización.

En este contexto, internet genera desafíos, pero también oportunidades que deben ser aprovechadas, ya que prevé que los ciudadanos tengan acceso a la información o al conocimiento sobre asuntos públicos; en este sentido permite una mejor relación o conexión entre los ciudadanos y las autoridades a fin de que estén informados con transparencia; esto se evidencia a través de la difusión de información por medio de las redes sociales (Nurul, 2019).

2. Metodología

La investigación analiza los documentos generados por la Unesco como informes, proclamaciones, declaraciones, mensaje, un video sobre el acceso a la información, también la difusión o comentarios a través de su página o red social (Facebook). Específicamente se han considerado los informes sobre el cumplimiento de los ODS respecto al acceso público a la información (2020, 2021 y 2022); Leyes de Acceso a la Información: una garantía de inclusión y derechos de las personas con discapacidad (2022); las declaraciones de Windhoek+30 de 2021 y de Taskent sobre el acceso universal a la información de 2022; la "Proclamación del 28 de septiembre día internacional del derecho de acceso universal a la información" de 2015; el "Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, Directora General de la UNESCO..." de 2023; el video "Harnessing opportunities of digital governance and AI for informed and empowered citizens" de 2022; y el "Día Internacional por el Acceso Universal a la Información" publicación difundida a través de la red Facebook de Unesco en el 2021.

Se han identificado las siguientes categorías con base en el análisis de los documentos: marco normativo, antecedentes para su consolidación, prioridades, funciones, el acceso como un derecho común para todos, problemas que enfrenta, desafíos o retos, adopción de medidas o mecanismos, uso de herramientas tecnológicas.

3. Resultados

Los resultados se analizan con base en las categorías determinadas previamente:

3.1. Marco normativo

El derecho a la información ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1946, también se ha definido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También en la Proclamación de 2015; Declaración de Windhoek+30, 2021; Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información, 2022. Dentro de esta perspectiva se requiere proponer estándares internacionales y también la mejora de las normas sobre el acceso a la información (Unesco, 2022a, 1:52). Asimismo, se propone el acceso a la información en el centro de las reformas (Unesco, 2022a, 2:54). En este sentido, la Unesco proporciona apoyo para mejorar las normas y la definición de las políticas relacionadas con el acceso a la información (Unesco, 2022a, 8:31). Otro dato relevante es el aumento de las leyes por países: en 1990 solo 14 países habían establecido leyes sobre el acceso a la información; en cambio en el 2022 han aumentado en 135 leyes que garantizan o promueven en los ciudadanos el acceso a la información (Unesco, 2022a, 10:07-10:31).

En este contexto, el acceso a la información surge como la nueva norma en el desarrollo sostenible que puede ayudar a los países a defender los derechos humanos de cada persona y contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible cuyo propósito es que no se deje a nadie atrás, por ello se debe de proteger el derecho a la información desarrollando determinadas capacidades (Unesco, 2022a, 14:44-15:02). También precisa que se debe regular las bases de datos digitales (Unesco, 2022a, 1:01:08).

Asimismo, la Unesco (2022b) a través de las leyes de acceso a la información, específicamente a personas con discapacidad, tiene como objetivo implementar la Convención de las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad, y enfatiza en que las personas con discapacidad pueden lograr o conquistar sus derechos y eliminar la discriminación o exclusión. En ese sentido, invoca el cumplimiento de ciertos artículos de la Convención, específicamente el 9, 19, 21 donde se especifica que los Estados adopten medidas que garanticen el acceso a la información a las personas con discapacidad y para ello tienen que eliminar todo tipo de dificultades o barreras; así como, a garantizar la libertad de expresión y de buscar, recibir y difundir información por diversos canales.

3.2. Antecedentes y su posterior consolidación

Algunos antecedentes que han servido de base o fundamento para la creación del derecho a la información por Unesco y que se celebra cada 28 de noviembre, se encuentran la Declaración de Brisbane sobre Libertad de información: el derecho a saber de 2010, la Declaración de Maputo de 2008, entre otras declaraciones como la de Windhoek de 1991. Posteriormente a través de la Proclamación de 2015; Declaración de Windhoek+30, 2021; Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información de 2022, respectivamente.

3.3. Prioridades de la Unesco

El derecho al acceso de la información es una de las principales prioridades de la Unesco (Proclamación de 2015). Asimismo, establece que “...toda persona tiene derecho y que, como tal, es tanto un medio como un fin para el cumplimiento de las aspiraciones humanas colectivas, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Agenda 2063 de la Unión Africana” (Declaración de Windhoek+30, 2021a, p. 2).

3.4. Funciones sobre el derecho al acceso a la información

El derecho al acceso a la información permite cumplir con las funciones principales: la democracia, la igualdad o equidad, el acceso a los servicios públicos (Proclamación de 2015). Fundamenta el funcionamiento de la democracia de la sociedad y permite el desarrollo del bienestar de la persona, la promoción y la búsqueda de transparencia, sensibilizar a la opinión pública o ciudadana (Proclamación de 2015). En este mismo sentido, precisa que las funciones de Unesco están en colaborar con la promoción o difusión del conocimiento y la comprensión mutua entre los pueblos, a través del uso de los medios de comunicación masivos para promover el desarrollo de las ideas o pensamientos usando la palabra y la imagen, como lo explicita en su “Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información” (Unesco, 2022c).

El acceso a la información cumple un rol fundamental en la democracia: refuta las mentiras y la desinformación, limita el discurso del odio y promueve la comunicación intercultural, mejora la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad (Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, 2023a). Asimismo, la Unesco se encarga de promover el acceso a la información y al conocimiento como elemento esencial para la democracia, así como para la buena gobernanza (Unesco, 2022a, 7:31-7:37).

Otro aspecto fundamental es mantener los esfuerzos sobre la transparencia de la información y el acceso a los datos electrónicos o a la digitalización (Unesco, 2022a, 27:07-27:24).

Por otro lado, en los informes sobre acceso a la información de la Unesco (2020, 2021 y 2022d) se evidencia una mayor consolidación del derecho al acceso a la información respecto a sus marcos regulatorios, también la transparencia y la rendición de cuentas que se ha tomado como una prioridad en las agendas gubernamentales. La evolución de este derecho a través de los informes de la Unesco (2020, 2021, 2022d) se evidencia en que diversos países declararon que cuentan con garantías constitucionales, estatutos y políticas públicas para garantizar el acceso a la información; asimismo, para promover este derecho se requiere de un organismo de supervisión independiente que promueva su cumplimiento. En este sentido, se reporta que el acceso a la información, que incluye a las personas vulnerables, discapacitadas y ciertos grupos marginados, garantiza una consolidación firme hacia la sostenibilidad y el progreso para llegar al 2030 con un pleno fortalecimiento de las instituciones públicas.

3.5. El derecho al acceso a la información como bien común

El acceso a la información prepara a las personas a ejercer o practicar sus derechos fundamentales. Permite la participación en la gobernanza democrática y el desarrollo sostenible; asimismo, enfrenta las emergencias mundiales como las crisis climáticas, entre otras (Declaración de Windhoek+30, 2021). Todas las personas deben tener acceso a la información y los países deben dar las garantías constitucionales para que esto se realice (Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, 2023a).

3.6. Problemas a los que se enfrenta

El desarrollo del derecho al acceso a la información tiene también una serie de problemas; por ejemplo, la proliferación y amplificación de contenidos nocivos en el campo virtual o digital, así como la desinformación o la difusión de los discursos que incitan al odio y afectan a los derechos individuales y al debate o diálogo público (Declaración de Windhoek+30, 2021a). En este mismo sentido, en la Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información (Unesco, 2022c), se establece que se debe fortalecer la capacidad para desterrar el discurso del odio, la promoción del diálogo intercultural, así como luchar contra las acciones terroristas y los extremismos violentos.

En esta línea, otros problemas que enfrenta son referentes a la creciente desinformación; y se propone que un mecanismo para luchar, en contra de este aspecto o problema, es a través del acceso a la información confiable y veraz. Otra de las dificultades o problemas también estriba en que se debe equilibrar el derecho a la información y el derecho a la privacidad, como lo establece la Unesco (2022d) en su informe sobre acceso la información de 2022.

3.7. Desafíos o retos

En este contexto, en que se presentan determinados problemas de desinformación, se requiere dotar o capacitar a las personas (jóvenes, grupos marginados) sobre alfabetización mediática e informacional para que se desenvuelvan y comprendan el mundo cambiante de la información y se promueva el acceso a la información como un bien común (Declaración de Windhoek+30, 2021a).

Asimismo, generar un contexto favorable en la que se practique el acceso a la información dentro y fuera de la red o internet teniendo en cuenta el parámetro de las medidas legales pertinentes y transparentes. También, se requiere garantizar el acceso de la población hacia la información diversa y veraz. En esta línea se requiere generar la respectiva resiliencia en las personas sobre la información errónea o desinformación (Declaración de Windhoek+30, 2021a).

También es relevante que se establezcan estrategias o alianzas con los gobiernos y organizaciones civiles para optimizar las garantías para el ejercicio pleno del derecho a la información (Declaración de Windhoek+30, 2021a).

En este contexto se requiere tomar medidas para disminuir o eliminar los riesgos que pueden afectar el ejercicio de los derechos humanos, específicamente el acceso a la información plural, diversa y objetiva; así como proteger la libertad de acceso a la información como bien común (Declaración de Windhoek+30, 2021a). Se necesita establecer una formulación de políticas para sensibilizar a los organismos oficiales para que aporten conocimientos e implementen plataformas digitales para aumentar la alfabetización informacional (Declaración de Windhoek+30, 2021a).

En este marco se deben intensificar los esfuerzos para acceder a internet; asimismo, procurar que todas las personas reciban, difundan información y puedan participar de los procesos democráticos. En esta misma línea se debe ofrecer contenidos en diversos idiomas y fomentar la alfabetización informacional para que los ciudadanos puedan evaluar y criticar la información. De esta manera construir un futuro justo, pacífico y sostenible (Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, 2023a).

El reto o propósito de la Unesco es compartir las mejores prácticas para el establecimiento de políticas y procedimientos de acceso a la información (Unesco, 2022, 7:51). El acceso a la información requiere de responsabilidad, también es un derecho humano que nos involucra a todos (Unesco en español, 2021c).

Otro reto es promover los derechos de las personas discapacitadas ya que, de un total de 132 países, solo 37 tienen leyes específicas o explícitas respecto a las personas con discapacidad y sus respectivos derechos; en este caso faltan criterios efectivos sobre la accesibilidad a este derecho (Unesco, 2022b). Asimismo, la legislación existente sobre este aspecto es breve y ambigua, no tiene criterios claros sobre el suministro de información gubernamental, la legislación impone algunas condiciones restrictivas para el acceso a la información, tampoco prevé mecanismos de apelación y supervisión en relación con el acceso a la información, etc. Falta establecer estándares de accesibilidad efectivos o eficaces, así como falta fondos o presupuesto para facilitar el acceso a la información de estas personas (Unesco, 2022b).

3.8. Adopción de medidas y mecanismos

Se requiere el establecimiento de mecanismos innovadores, procesos de consulta con el propósito de garantizar el acceso a la información y mantener la transparencia de las plataformas digitales (Declaración de Windhoek+30, 2021a).

Por ello la Unesco protege y promueve el acceso a la información como un derecho humano fundamental y un medio principal para lograr los objetivos del desarrollo sostenible (Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, 2023a). Asimismo, se deben fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información dentro de los países (Unesco, 2022a, 3:24-3:31). En esta misma línea, también establece recomendaciones para las personas con discapacidad a través de un marco legal y políticas relevantes, un marco legislativo eficaz para asegurar que se implemente la legislación para estos casos (Unesco, 2022b). Otro aspecto, es la participación de la sociedad civil para apoyar en la consolidación del ODS 16.10.2, como lo establece Unesco en su informe sobre el acceso a la información (2021), también establece que la sociedad civil puede ofrecer perspectivas alternativas sobre este tipo de derecho.

Asimismo, se consideran otras medidas a través de la “Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información” (Unesco, 2022c). La alfabetización sobre los medios de comunicación, la divulgación de la información a través de las TIC, que se establezcan medidas para que se garantice a todas las personas (sin distinción) al acceso a la información; y otras medidas que aseguren el cierre de las brechas digitales, lo que implica un acceso abierto, seguro y de calidad a internet. En este sentido, en la misma declaración se insta a las instituciones: a la promoción y protección del derecho al acceso a la información, a seguir sensibilizando sobre este derecho, que se practique por todas las autoridades, aplicar políticas eficaces sobre el acceso a la información, adoptar políticas digitales teniendo en cuenta los derechos humanos y el involucramiento de la sociedad civil.

3.9. El uso de las herramientas tecnológicas

Las tecnologías son importantes para el acceso a la información, a pesar de que algunas zonas o regiones no tengan mayor cobertura; por ejemplo, en África solo el 40% de personas utilizan internet, frente a un 66% dentro de la escala internacional o mundial (Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, 2023a).

Las tecnologías como internet y la inteligencia artificial son fundamentales para promocionar los derechos universales como el acceso a la información que se celebra el 28 de setiembre (Unesco, 2022a, 7:18-7:24). En esta misma dirección el uso de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, generan oportunidades y riesgos sobre los servicios del gobierno electrónico (Unesco, 2022a, 7:56-8:02). La inteligencia artificial se debe utilizar para mejorar la vida de los ciudadanos cuando ejercen sus derechos a la información (Unesco, 2022a, 42:41-42:49).

Se enfatiza en la mejora de los dispositivos electrónicos (en diversos países) y también en el fortalecimiento de la Sociedad Digital de manera global (Unesco, 2022a, 32:40-32:52). En este marco, se debe usar o aprovechar la gobernanza digital y la inteligencia artificial para mejorar el derecho al acceso a la información por parte de los ciudadanos (35:53-36:05).

4. Discusión

Con base en el análisis de documentos, se evidencian las categorías principales, como el marco normativo que tiene como fin regular o legislar sobre el acceso a la información para que todos accedan a este derecho sin ninguna distinción o discriminación. Este marco legal se ha acrecentado; inicialmente se empezó con 14 países (en 1990) que habían establecido marcos legales, luego aumentó a 135 países (en el 2022) que han implementado leyes en este campo. En este contexto, la Unesco demuestra un rol efectivo en la promoción de este derecho. Los fundamentos precedentes guardan relación con las investigaciones previas, como la de Reina (2023) quien afirma que el acceso a la información es un derecho fundamental que es reconocido para todos. También se concatenan con otros hallazgos o investigaciones, como el derecho a estar informado para evitar riesgos (Ochoa, 2023); asimismo, el derecho a recibir información pertinente en los procesos penales (Esparza, 2023). Estos aspectos de acceso a la información están regulados y permiten que las personas tengan pleno conocimiento para que sus acciones respondan a las reglas establecidas. La Unesco también resalta la importancia de establecer como una nueva norma el desarrollo sostenible que involucre a todos, entre estos lo principal es el acceso a la información que también ha sido precisado por la ONU (2018, 2023) quien además enfatiza que se debe garantizar el acceso a la información pública con el propósito de promocionar los derechos fundamentales según las leyes internas y los acuerdos que se han establecido internacionalmente. Para esto se debe tener en cuenta los códigos éticos que orientan el buen actuar de la persona que debe hacerlo con base en determinadas directrices o reglas.

Respecto a las prioridades que establece Unesco, se encuentran las relacionadas con el acceso a la información que permita lograr las aspiraciones de las personas de manera colectiva, así como el cumplimiento de los ODS. Es relevante porque a través del acceso a la información pública las personas pueden tener conocimiento o información confiable que luego pueden utilizar para tomar decisiones pertinentes. Se concatena con la propuesta de Rodrigues (2022) quien considera que con el acceso a la información se promueve la transparencia de la administración pública para que sea eficaz y eficiente.

Otra categoría relevante corresponde a las funciones sobre el acceso a la información que tiene como propósito fomentar la democracia que está orientada al desarrollo o bienestar de las personas, la sensibilización de los ciudadanos, el acceso a los servicios públicos. En este marco se resalta la buena gobernanza y la democracia que cumple un rol preponderante en la refutación de la desinformación o a la falsa información que ha aumentado en los últimos años. Mejora la transparencia y cumple con rendir cuentas a la sociedad. En este mismo aspecto, considera el conocimiento como soporte o herramienta para desarrollar la democracia. Los argumentos establecidos por la Unesco se concatenan con los planteamientos de Finol y

Aponte (2021) quienes argumentan que el acceso a la información está asociado con los principios democráticos que permiten una participación de todos los ciudadanos. Asimismo, con la propuesta de Rodrigues (2022) quien considera que el acceso a la información promueve la transparencia de la administración pública.

El derecho al acceso a la información como bien común está fundamentada en la propuesta de Unesco quien sostiene que prepara a los ciudadanos para que puedan ejercer la democracia y el desarrollo sostenible, sobre todo para enfrentar los problemas climáticos; y para ello los países deben brindar los principios constitucionales para que se realice. Estas propuestas se relacionan con los fundamentos de Finol y Aponte (2021) quienes afirman que el acceso a la información tiene carácter público y fomenta un Estado democrático. Esto también conlleva a practicar una administración justa (Pallares, 2023). En este sentido, Leturia y Villanueva (2022) consideran el acceso a la información como un bien jurídico común que requiere protección y promoción.

Referente a los problemas que enfrenta el acceso a la información, la Unesco considera que existe una proliferación de la desinformación o de discursos que generan oposición o antagonismo entre los ciudadanos y que impiden la realización de debates o diálogos colectivos. El principal problema que se ha ido incrementando es la desinformación o falsa información que se difunde por diversos medios. En este marco, Cabrera, Canzani y Saraiva (2023) consideran que para combatir la desinformación se requiere aplicar propuestas que estén relacionadas con las competencias informacionales y comunicacionales que contrarresten la información falsa.

Los retos que se asume desde la Unesco están orientados capacitar a los ciudadanos sobre alfabetización informacional con el fin de que se protejan de la desinformación que se difunde a gran escala y por diversos medios. Generar espacios o contextos favorables para que se practique el acceso a la información teniendo en cuenta las medidas legales pertinentes. En esta misma perspectiva se requiere que se establezcan alianzas o convenios con gobiernos o entidades civiles para promocionar este derecho para que las personas accedan a una información diversa o plural como un bien común. Otros retos están asociados con el establecimiento de políticas para su promoción efectiva y su difusión en distintos idiomas. El desarrollo o la práctica sobre el acceso a la información asegura la constitución o consolidación de una sociedad más justa, pacífica y sostenible. Para cumplir con estos retos se deben aplicar ciertas medidas o mecanismos, como la innovación y los procesos de consulta para garantizar un efectivo acceso a la información.

Una de las últimas categorías, se refiere al uso de las herramientas tecnológicas para acceder o difundir la información y el conocimiento. En este marco la Unesco o sus representantes consideran que los medios o herramientas tecnológicas como la internet o la inteligencia artificial permiten promocionar el acceso a la información como un derecho universal. También las tecnologías generan oportunidades, pero también algunos riesgos en el desarrollo del gobierno electrónico, y enfatizan en que su uso mejora la calidad de vida de las personas cuando ejercen su derecho al acceso a la información o al conocimiento. En este marco, Leturia y Villanueva (2022) enfatizan en que las tecnologías permiten un mejor acceso, búsqueda y difusión de información, por ello promueven una comunicación directa y un mayor protagonismo entre los ciudadanos.

5. Conclusiones

En conclusión, la Unesco ha establecido una serie de mecanismos que favorecen la difusión y la consolidación del derecho o el acceso a la información con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y practicar los principios democráticos. Lo ha establecido con una base normativa donde se precisan las reglas que deben regir para el acceso a la información; asimismo, a través del cumplimiento o planteamiento de las principales funciones que se centran en el desarrollo de la democracia y la igualdad que deben tener las personas para acceder a la información pública sin ningún tipo de discriminación. No obstante, se presentan algunos problemas como la desinformación que se está acrecentando, para ello se han establecido determinados mecanismos como la alfabetización informacional y tecnológica.

Asimismo, se resaltan los retos que se deben asumir respecto al acceso a la información que es combatir la desinformación, optar por medidas legales efectivas, establecer alianzas con los gobiernos o instituciones civiles para fortalecer la promoción del acceso a la información. También, el uso pertinente de las tecnologías en el acceso o difusión de la información. Es importante resaltar uno de los logros o retos que se van consolidando que es el crecimiento de la regulación legal de los países; como por ejemplo de 14 países (en 1990) pasó a unos 123 países en el 2022; esto demuestra un logro significativo.

Para estudios posteriores se recomienda evaluar el impacto de las propuestas de la Unesco en los países o estados miembros. También es relevante que se articule o asocie con otras instituciones para que su práctica sea más efectiva, por ejemplo, el establecimiento de alianzas con las instituciones educativas de los diversos niveles para dar a conocer este derecho fundamental en los estudiantes y los lleven a la práctica o se genere conciencia sobre su importancia en la educación de las personas con el fin de que luego tengan una participación permanente en las actividades y decisiones democráticas. Esto implica que una de las principales vías para el desarrollo o consolidación del acceso a la información debe ser a través de la educación desde la básica hasta la superior.

6. Referencias

- Alarcon, G. (2022). Precisiones al derecho de acceso a la información pública a partir del primer precedente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista de Derecho*, 58, 140-165. <https://doi.org/10.14482/dere.58.128.964>
- Arellano, W. y Ochoa, A. (2013). Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno TIC. *Revista IUS*, 7(31), 183-206. <https://shre.ink/DAAi>
- Bernardino, M., Cuevas-Cerveró, A. y Suaiden, E. (2015). Biblioteca pública y acceso a la información: retos para la sociedad de la información en Brasil y España. *Biblios Journal of Librarianship and Information Science*, 57, 1-11. <https://doi.org/10.5195/biblios.2014.172>
- Cabrera, M., Canzani, J. y Saraiva, I. (2023). Pautas de alfabetización informacional y mediática en contextos de desinformación: su proceso de elaboración. *Informatio*, 28(2), 126-141. <https://doi.org/10.35643/info.28.2.15>
- Canela, G., Claesson, A. y Pollack, R. (2023). Addressing Mis- and Disinformation on Social Media. En T. D. Purnat, T. Nguyen y S. Briand (Eds.), *Managing Infodemics in the 21st Century*. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-27789-4_9

- Castilla, R., Pacheco, A. y Franco, J. (2023). Digital government: Mobile applications and their impact on access to public information. *SoftwareX*, 22, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.softx.2023.101382>
- Ceretta, M. G., Cabrera, M. y Canzani, J. (2022). Habilidades informativas en tiempos de pandemia. *Revista Iberoamericana de Ciencias de la Información*, 15(1), 233-243. <https://doi.org/10.26512/rici.v15.n1.2022.42454>
- Comisión Andina de Juristas. (2003). El derecho de acceso a la información pública en los países de la región Andina. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 36(108), 1079-1106. <https://shre.ink/DAAX>
- Cruz-Meléndez, C. y Vásquez, A. (2023). Agenda 2030, hacia instituciones fuertes y transparentes. El caso de los municipios de Oaxaca y el objetivo 16. *Estudios en Derecho a la Información*, 1(17), 77-108. <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2024.17.18783>
- Esparza, J. (2023). Algunas cuestiones sobre el derecho de información del investigado. *InDret*, 3, 616-643. <https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i3.15>
- Finol, L. y Aponte, E. (2021). Descontextualización del derecho de acceso a la información pública por la jurisprudencia constitucional chilena. Comentarios a la Sentencia del Tribunal Constitucional Rol 7425-19-INA de 19 de diciembre 2019. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 356-372. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100356>
- Gabardo, E., Aguilar, A. y Castreghini, O. (2022). La brecha digital en Brasil y la accesibilidad como derecho fundamental. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(2), 1-26. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.60730>
- Gilli, J. (2017). La transparencia como objetivo del desarrollo sostenible. *Ciencias Administrativas*, 9, 43-49. <https://doi.org/10.24215/23143738e006>
- Instituto Nacional Demócrata. (2021). *Ley modelo interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*. <https://shre.ink/DAAC>
- Jiménez, H. (2019). El Acuerdo de Escazú y el derecho de acceso a la información dan a luz una nueva jurisprudencia. Análisis jurisprudencial. Sentencia Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) C/ YPF SA s/ varios. *Revista Derecho del Estado*, 44, 385-396. <https://doi.org/10.18601/01229893.n44.14>
- Koerich, A. B., Dutra, A. R. de A., Guerra, J. B. S. O. de A. y Casagrande, J. L. (2023). Los impactos de las innovaciones de procesos en la administración pública a la luz de los objetivos de desarrollo sostenible. *Interacciones*, 24(3), 845-862. <https://doi.org/10.20435/inter.v24i4.3646>
- Leturia, F. y Villanueva, J. (2022). La libertad de información como derecho autónomo y diferenciado: fundamentos y consecuencias (un análisis de alcance universal realizado desde la experiencia española). *Ius et Praxis*, 28(3), 130-154. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300130>
- López, S. (2017). La transparencia gubernamental. En G. Esquivel (Coord.), *Cien ensayos para el centenario: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (pp. 277-298). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>

- Morales, E. (2022). La infodiversidad, el derecho a la información y el uso ético de la información. *Informatio*, 27(2), 48-78. <https://doi.org/10.35643/info.27.2.4>
- Nikolenko, K., Dovzhuk, V., Voropayeva, T., Boiko, S. y Honcharuk, O. (2022). Actividades educativas en el contexto de las realidades de la sociedad de la información: problemas y perspectivas. *WISDOM*, 22(2), 138-151. <https://doi.org/10.24234/wisdom.v22i2.755>
- Nurul, M. (2020). Myth and Reality of Freedom of Expression on the Internet. *International Journal of Public Administration*, 43(3), 277-281. <https://doi.org/10.1080/01900692.2019.1628055>
- Ochoa, J. (2023). El derecho a la información sobre riesgos en las emergencias de protección civil. *Revista Española de la Transparencia*, 18, 105-131. <https://doi.org/10.51915/ret.334>
- OEA. (2021). Ley modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública. <https://shre.ink/DAAu>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Proclamación del 28 de septiembre Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). *De la promesa a la práctica: acceso a la información para el desarrollo sostenible; Informe sobre la labor de seguimiento y presentación de informes realizada por la UNESCO en 2020 sobre el indicador 16.10.2 de los ODS (acceso público a la información)*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375430>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Declaración de Windhoek + 30: la información como bien común, Día Mundial de la Libertad de Prensa 2021*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378158_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Hasta la recuperación y más allá. Informe de la UNESCO 2021 sobre el acceso público a la información (ODS 16.10.2)*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385454>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *Access to Information laws: a guarantee of inclusion and disability rights*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380470>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *Declaración de Taskent de Acceso Universal a la Información*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000383211_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022d). *A steady path forward: UNESCO 2022 report on public access to information (SDG 16.10.2)*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385479>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2023). *10 años de la Iniciativa de Jueces de la UNESCO. Reforzar el Estado de derecho, la libertad de expresión y la seguridad de los periodistas 2013-2023*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386925_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (28 de septiembre de 2023). *Mensaje de la Sra. Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, con motivo del Día Internacional del Acceso Universal a la Información*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386914_spa
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2023a). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Edición Especial*. <https://shre.ink/DADw>
- Organización de las Naciones Unidas. (2023b). *Objetivos del desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Pallares, A. (2023). Análisis de los resultados del ejercicio del derecho de acceso a la información pública de datos relativos al impacto de los recursos administrativos ordinarios en la justicia administrativa en sede de la Administración General del Estado. *Revista General de Derecho Administrativo*, 64. https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=426429&d=1
- Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras (Lima)*, 87(126), 23-49. <https://doi.org/10.30920/letras.87.126.2>
- Reina, E. (2023). La naturaleza del derecho de acceso a la información pública. *Revista Española de la Transparencia*, 18, 17-49. <https://doi.org/10.51915/ret.331>
- Rodríguez, J. (2022). Publicity, Transparency, and Openness in Public Administration. *Revista de Derecho*, 58, 9-37. <https://doi.org/10.14482/dere.58.004.223>
- Toro-García, A., Gutiérrez-Vargas, L. y Correa-Ortiz, L. (2020). Estrategia de gobierno digital para la construcción de Estados más transparentes y proactivos. *Trilogía: Ciencia, Tecnología y Sociedad*, 12(22), 71-102. <https://doi.org/10.22430/21457778.1235>
- Unesco en español. (2021). *Día Internacional por el Acceso Universal a la Información* [Publicación de estado]. Facebook. <https://shre.ink/DAq6>
- Unesco. (2022). *Harnessing opportunities of digital governance and AI for informed and empowered citizens* [Video]. Youtube. <https://shre.ink/DAom>
- Valim, R. (2016). El derecho fundamental de acceso a la información pública en el Derecho brasileño. *Revista de Investigações Constitucionais*, 3(1), 169-181. <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v3i1.45114>

CONTRIBUCIONES DE AUTORES/AS, FINANCIACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos: El presente texto surge a partir del proyecto: “El discurso para garantizar el derecho a la educación y el acceso a la información desde Unesco” que se está desarrollando en la Universidad Autónoma del Perú.

AUTOR:

Hugo González Aguilar:

Universidad Autónoma del Perú.

Docente y abogado. Doctor en Psicología Educacional y Tutorial. Máster en Estudios Avanzados en Literatura Española e Hispanoamericana por la Universidad de Barcelona. Experiencia en investigación y docencia universitaria en pre y posgrado. Docente en la Universidad Autónoma del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha sido director de Investigación de la UA (2008-2013). Ha sido miembro del Club de Detectores de la Fundación del Español Urgente. Ha participado como ponente en congresos nacionales e internacionales, entre ellos: en el "Congreso Internacional sobre Enseñanza del Derecho y Metodología de la Investigación Jurídica" de la Universidad Nacional Autónoma de México (2019-2023). Ha publicado manuscritos en revistas indizadas en Scopus y WOS.

hugo_augencio@hotmail.com

Índice H: 2

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0001-7050-5774>

Scopus ID: <https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57193196601>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=WPGb7AQAAAAJ>